

total de ocho millones quinientas sesenta y ocho mil novecientas ochenta y cuatro pesetas con noventa y nueve céntimos, distribuidas en la forma siguiente: Ejecución material, diez millones cuatrocientas noventa y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos; pluses, doscientas setenta mil cuatrocientas quince pesetas con cuarenta y ocho céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, un millón quinientas setenta y cuatro mil trescientas setenta y nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos; suma, doce millones trescientas cuarenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con setenta y tres céntimos; deducción del treinta y tres por ciento ofrecido como baja por la empresa adjudicataria en la licitación de las anteriores obras, cuatro millones noventa y siete mil noventa y nueve pesetas con tres céntimos; total del presupuesto de contrata, ocho millones doscientas cuarenta y tres mil quinientas sesenta pesetas con setenta céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, ciento veinticinco mil ciento sesenta y tres pesetas con diecinueve céntimos; al mismo por dirección de obra, ciento veinticinco mil ciento sesenta y tres pesetas con diecinueve céntimos, y al Aparejador, setenta y cinco mil noventa y siete pesetas con noventa y un céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se abonará con cargo al crédito cuya numeración es trescientos cuarenta y un mil seiscientos once-uno, apartado a), en la forma siguiente: un millón quinientas veintitrés mil trescientas cincuenta y ocho pesetas, procedentes de la incorporación del remanente de crédito del año mil novecientos sesenta y dos y siete millones cuarenta y cinco mil seiscientos veintiseis pesetas con noventa y nueve céntimos del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, para el actual ejercicio económico.

Artículo tercero.—La realización de las obras se adjudica a la «Empresa Constructora Ibero-Americana, S. A.», con la misma baja efectuada en la licitación de las obras anteriores.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2308/1963, de 7 de agosto, por el que se declara de «interés nacional» a los efectos de expropiación forzosa y servidumbre de acueducto de los terrenos necesarios para la construcción de un depósito embalse y acueducto para el suministro de agua a la planta de fabricación de materias plásticas de «Dow Unquinesa» en Axpe-Erandio (Vizcaya).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industrias Químicas en virtud de instancia suscrita por la Empresa «Dow Unquinesa», en la que solicita la declaración de «interés nacional» a los solos efectos de expropiación forzosa de terrenos y servidumbre de acueducto para la construcción de un depósito embalse y acueducto en el lugar de Lertueche, término de Lejona (Vizcaya), al objeto de suministro de agua que permita el funcionamiento durante la época de estiaje, de las factorías de producción de plásticos que posee en Axpe-Erandio, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta; a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa y servidumbre de acueductos de los terrenos necesarios de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» la construcción del depósito embalse y acueducto para el suministro de agua a las factorías de producción de plásticos que «Dow-Unquinesa» posee en Axpe-Erandio.

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa y servidumbre se referirá exclusivamente a terrenos de propiedad de particulares y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevista en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados o afectados por servidumbre, lo serán únicamente a los fines de las instalaciones fabriles autorizadas a «Dow-Unquinesa», en Axpe-Erandio.

La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industrias Químicas, a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las normas oportunas para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2309/1963, de 10 de agosto, por el cual se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre la central hidroeléctrica de Termens y la línea Seros-Camarasa, de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Energía en virtud de instancia suscrita por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en la cual solicita la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre la central hidroeléctrica de Termens y la línea Seros-Camarasa, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a ciento diez mil voltios entre la central hidroeléctrica de Termens y la línea Seros-Camarasa, a instalar por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se refiere exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo, se seguirá la tramitación prevista en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de las instalaciones autorizadas a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», por la Dirección General de la Energía con fecha dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo cuarto.—La Dirección General de la Energía, a través de los Organismos Centrales y Provinciales cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las normas oportunas para ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2310/1963, de 10 de agosto, por el que se declara urgente la expropiación a favor de «Fertilizantes de Iberia, S. A.», de los terrenos sitos en La Coruña, para la instalación de una factoría de abonos.

Las instalaciones de «Fertilizantes de Iberia, S. A.» fueron declaradas de «interés nacional» por Decreto mil ciento veintitrés mil novecientos sesenta y tres, de dos de mayo, en cuyo artículo segundo se le otorga la facultad de expropiación forzosa, de acuerdo con el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta. Dicha entidad solicitó le fuera concedido